

EDITORIAL

LA ODONTOLOGÍA PERUANA COMO PROFESIÓN MÉDICA EN SU CONTEXTO INTERNACIONAL

Peruvian odontology as a medical profession in its international context

Miguel Ángel Lizarraga Ugarte*^{1,2} 

¹ Colegio Odontológico del Perú Región Arequipa. COP 7687. Práctica pública y privada

² <https://orcid.org/0009-0006-1182-5384>

* lizarragamiguel2@yahoo.com

I.- Sobre los antecedentes de esta reflexión

Hace 60 años en el Perú, con la Ley Nro 15251, de fecha 4 de diciembre de 1964, se crea el Colegio Odontológico del Perú y 3 años después de su creación hace 58 años, el 27 de enero de 1967 se publica **la ley 16447** donde se reconoce a la profesión Odonto-Estomatológica y Químico-farmacéutica como profesiones médicas, e indica que se adopte tales denominaciones en la estructura de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública y en todas las dependencias estatales, para estatales y demás que tengan relación con dicha profesión.

La Ley 23536 norma las carreras de los profesionales de la salud y su reglamento a través del DS Nro. 019-83-PCM y modificado por DS.024-83-PCM (Art 3, Art 33, Art, 34). Establece los factores de evaluación y define como **Actividades Finales**.- A las que desempeñan los profesionales que satisfacen directamente la demanda del consultante brindándole atención integral en el diagnóstico, tratamiento y/o recuperación de la salud, bajo la forma de consulta médica, hospitalaria, de urgencia, **atención odontológica**, gineco-obstétrica farmacológica y saneamiento ambiental.

En el caso del Profesional Cirujano Dentista al igual que el Médico Cirujano entre otras profesiones de la salud, tienen el mismo puntaje de evaluación, siendo dos líneas de carrera diferentes realizando sus actividades profesionales en virtud de las competencias desarrolladas en las universidades con actividad final y con autonomía absoluta, es decir satisfacen directamente la demanda de salud de los pacientes y por su naturaleza son profesiones médicas según lo estipulado en las leyes peruanas.

En cuanto a la **prescripción de medicamentos**. Los cirujanos dentistas y las obstetras sólo pueden prescribir medicamentos dentro del área de su profesión; sin embargo, la ley les obliga a: informar a los pacientes sobre los riesgos, contraindicaciones, reacciones adversas e interacciones que su administración puede ocasionar y sobre las precauciones que debe observar para su uso correcto y seguro. (art. 26 de la **ley 26842**, Ley General de Salud del Perú de 1997). De tal forma que la preparación académica de los profesionales de la salud bucal implica conocer los efectos de los fármacos que prescriben, pero también de los fármacos que regularmente consumen los pacientes médicamente comprometidos (diabetes, hipertensión, depresión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades renales, enfermedades hepáticas, alergias, enfermedades artríticas, gestantes con complicaciones, discracias sanguíneas, cáncer, pacientes con implantes protésicos, pacientes con órganos transplantados, enfermedades mentales, pacientes con enfermedades de transmisión sexual y pacientes inmuno comprometidos)(1).

Dado que una barrera psico cultural para el acceso a servicios de salud bucal es la ansiedad al tratamiento odontológico - fenómeno ampliamente estudiado- el cirujano dentista, está facultado legalmente para prescribir medicamentos que contienen sustancias estupefacientes, psicotrópicas u otras sustancias sujetas a fiscalización sanitaria. (Art 22 del reglamento de la Ley General de Salud N° 26842 aprobado por Decreto Supremo 023-2021-SA) Esto en favor de los pacientes con esta necesidad particular que no les permite recuperar su salud bucal y que el sistema de salud debe atender.

El profesional cirujano dentista en Perú, por ley está obligado a informar al paciente sobre el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y manejo de su problema de salud, así como sobre los riesgos y consecuencias de los mismos. Para aplicar tratamientos especiales, realizar pruebas riesgosas o practicar intervenciones que puedan afectar psíquica o físicamente al paciente, al igual de que los profesionales médicos cirujanos y obstetras deben obtener un **consentimiento informado** firmado por el paciente.

En cuanto a las competencias del cirujano dentista general, la taxonomía que presenta el Dr. Roberto Beltrán fundador de la carrera de Estomatología de la Universidad Peruana Cayetano Heredia considera que la profesión tiene 6 funciones (promoción, prevención, diagnóstico, recuperación, rehabilitación y administración) que atienden 6 necesidades (lesiones de tejidos duros del diente, afecciones periodontales, alteraciones de la oclusión, problemas médicos, problemas quirúrgicos, problemas sociales)(2).

De acuerdo con Leavell y Clark pueden establecerse cinco niveles de prevención de las enfermedades: promoción de la salud, protección específica, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, limitación del daño y rehabilitación .

Una taxonomía diferente, más profunda implica la construcción de las especialidades de la profesión, que según la Ley **27878 del año 2002**, Ley de Trabajo del Cirujano Dentista y su reglamento aprobado por **DS. 016-20205-SA** y modificado por **DS. 023-2020-SA**, se reconoce en el Perú las siguientes (diecisiete) especialidades: Cirugía Bucal y Maxilofacial, Endodoncia, Medicina y Patología Estomatológica, Odontopediatría, Ortodoncia y Ortopedia maxilar, Periodoncia e Implantología, Radiología Bucal y Maxilofacial, Rehabilitación Oral, Salud Pública Estomatológica, Salud Familiar y Comunitaria en Estomatología, Odontología Forense, Estomatología de Pacientes Especiales, Odontología Restauradora y Estética, Odontogeriatría, Auditoría Odontológica, Administración y Gestión en Estomatología y finalmente Implantología oral integral(3). Pero además aparecerán las nuevas especialidades a razón de la implementación de las herramientas digitales y la inteligencia artificial aplicada a la salud bucal(4).

Comparando la Odontología con otros países como de América del Norte :

a) Estados Unidos:

Los profesionales de la odontología en Estados Unidos obtienen los títulos de "DDS" (Doctor en Cirugía Dental) o "DMD" (Doctor en Medicina Dental), ambos equivalentes en términos de formación y competencias. Estos títulos se otorgan tras graduarse de una escuela de odontología acreditada. La educación odontológica en Estados Unidos es comparable a la de las escuelas de medicina, requiriendo al menos tres años de estudios universitarios previos y cuatro años de formación en odontología. Tras finalizar, los graduados deben aprobar exámenes nacionales escritos y clínicos para obtener la licencia(5). Que es el símil del Examen Nacional de Odontología ENAO-PERÚ, salvando las diferencias.

Además, deben cumplir con requisitos de educación continua para mantenerse actualizados. Para especializarse, como en ortodoncia, periodoncia o cirugía maxilofacial, se requiere formación adicional en programas de residencia.

En Estados Unidos se reconocen doce especialidades dentales, que incluyen anestesiología, ortodoncia, endodoncia, cirugía oral y maxilofacial, periodoncia, prótesis, radiología oral, patología oral, medicina oral, dolor orofacial, odontología pediátrica y salud pública dental. Estas especialidades requieren entre uno y seis años de formación adicional, dependiendo del área. Al completar la formación, los profesionales pueden obtener certificaciones específicas, como "Board Certified" en Estados Unidos o equivalentes en otros países como Australia, Nueva Zelanda o Canadá(6).

b) Canadá:

En Canadá, las universidades ofrecen títulos de "DDS" (Doctor en Cirugía Dental) o "DMD" (Doctor en Medicina Dental), dependiendo de la institución. Algunas de las universidades que otorgan el título de DDS incluyen la Universidad de Toronto, la Universidad de Western Ontario, la Universidad de Alberta y la Universidad de Dalhousie(7).

c) México:

En México, el título de Médico Cirujano Dentista (MCD) capacita a los profesionales para abordar problemas de salud bucodental de manera integral, incluyendo enfermedades periodontales, malposiciones dentarias, malformaciones del labio y alteraciones de la articulación temporomandibular. La formación académica del MCD se basa en estudios sobre factores sociales, históricos y tecnológicos que influyen en la profesión. Aunque los títulos pueden variar (Odontólogo, Médico Estomatólogo, etc.) (8), las especialidades reconocidas oficialmente incluyen endodoncia, cirugía maxilofacial, ortodoncia, odontopediatría, prostodoncia, periodoncia, patología bucal y salud pública dental (9).

d) Latinoamérica:

En países como Chile, la homologación del título de Cirujano Dentista se rige por la Convención de México de 1902, que incluye a Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú y República Dominicana (10). Los profesionales que deseen ejercer en Chile bajo este convenio deben aprobar un examen general administrado por la Universidad de Chile, que evalúa la calidad de su formación. Este proceso asegura que los cirujanos dentistas extranjeros cumplan con los mismos estándares académicos que los graduados locales.

e) Argentina:

El 24 de enero de 1967 se publica la Ley 17132; en su artículo 2° que a la letra dice:

"A los efectos de la presente ley se considera ejercicio:

a) De la medicina: anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto de uso en el diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades de las personas o a la recuperación, conservación y preservación de la salud de las mismas; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen que los profesionales comprendidos en el artículo 13;

b) De la odontología: anunciar, prescribir, indicar o aplicar cualquier procedimiento directo o indirecto destinado al diagnóstico, pronóstico y/o tratamiento de las enfermedades buco-dento-maxilares de las personas y/o a la conservación, preservación o recuperación de la salud bucodental; el asesoramiento público o privado y las pericias que practiquen los profesionales comprendidos en el artículo 24..."

De lo cual se puede observar que realizan las mismas actividades, la diferencia reside en el sistema estomatológico.

II.-Sobre el acto médico (en odontoestomatología)

- Sobre este punto buscamos referencias sobre su definición y hemos encontrado que para la Organización Mundial de la Salud define **al acto médico** como el conjunto de acciones realizadas por un profesional de la salud que recibe un usuario o paciente dentro de los servicios de salud, cuyo objetivo es la recuperación del paciente.

- El mismo concepto se puede encontrar en la Comisión Nacional de arbitraje de México, donde define que el acto médico se encuentra en todo razonamiento e investigación clínica en un paciente con fines de protección a su salud, incluye acciones de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, llevados a cabo por personal de salud o bajo su responsabilidad.

Añade que el acto médico, es el conjunto de acciones realizadas por un profesional de la salud que recibe un usuario o paciente dentro de los servicios de salud, cuyo objetivo es la recuperación del paciente.

En la misma exposición sobre el acto médico y la lex artis, se puede observar la definición del acto médico en el sistema judicial Mexicano:

” SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

REGISTRO 2002440

INSTANCIA . PRIMERA SALA

DECIMA EPOCA

MATERIA(s) : CIVIL

Tesis. 1ª. XXIV/2013 (10ª)

Fuente: Semanario judicial de la federación y su gaceta. Libro XVI, Enero del 2013, Tomo 1 página 621

Tipo Aislada

ACTO MÉDICO, DISTINTAS ETAPAS O FASES QUE LO CONFORMAN PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA POSIBLE PRÁCTICA MÉDICA

El acto médico se divide en distintas etapas o fases. La Fase diagnóstica, la fase terapéutica y a fase recuperatoria. Sin embargo, cada una de estas fases constituye la totalidad del acto médico. Por tanto, para determinar la existencia de mala práctica médica, el acto médico no debe ser analizado de manera separada, sino que debe hacerse de manera conjunta, pues cada una de las fases que lo componen se encuentran estrictamente vinculadas. Así las cosas, segmentar el acto médico sin tomar en consideración todas las etapas que forman el acto médico como un conjunto inseparable para la determinación en un caso concreto sobre la existencia de mala práctica médica, sería incongruente e ilógico, pues las fases siguen una secuencia en el tiempo.” (11)

Denisse Lagos-Tissie y Lidia Bravo-R en el Journal internacional de Odontoestomatología del año 2019, publicaron el artículo Elaboration of the Dental Legal Report of Dental Injuries: Recommendations for the Dentist, en el que exponen que:

*“El odontólogo juega un papel relevante en la acreditación o constatación de lesiones, especialmente si cumple labores en servicios de urgencia. Esta primera evaluación es fundamental para que el perito en lesionología forense del Servicio Médico Legal (SML) se pronuncie posteriormente respecto del pronóstico médico legal de las lesiones, señalando el tiempo que demorarán en sanar o la incapacidad laboral que generan, además de vincularlas causalmente con los hechos delictivos investigados. Se presenta información actualizada sobre el proceso de constatación de lesiones, el informe de lesiones en la legislación chilena y la participación que le cabe al cirujano dentista. **La preparación de un correcto informe médico legal de lesiones es un acto médico que no se puede delegar a otro miembro del personal de salud que no sea el profesional médico tratante. Todo cirujano dentista debe tener la capacidad de generar un primer informe de lesiones apropiado a las exigencias legales y éticas que la sociedad exige. La ley expresa la posibilidad de citar a un juicio oral, en calidad de testigo, al profesional que haya confeccionado un informe médico legal de lesiones (constatación de lesiones), con el propósito de dar testimonio de manera directa, explicando desde un punto de vista profesional lo registrado”(11)***

- Finalmente en el Perú hemos encontrado un seminario desarrollado en octubre de 1998 por el Ministerio de Salud del Perú y observamos en la página 31 la definición de acto médico del Dr. José Caballero representante de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, la misma concuerda con la definición de México y define **al acto médico** como el conjunto de acciones que recibe el usuario o paciente en los servicios de salud, las cuales tienen como objeto la recuperación del paciente y son realizadas por un profesional de la salud. Este acto médico si bien es realizado por el médico puede ser realizado por otro tipo de profesionales de la salud, llámese; Odontólogo, obstetiz, etc.(12)

- También encontramos una definición de acto médico odontológico en el Código de ética del Colegio Odontológico del Perú , que dice:

ARTÍCULO 8º DEL ACTO MÉDICO ESPECIALIZADO EN ESTOMATOLOGÍA U ODONTOLOGÍA Concordancias: Artículo 2º y 4º de la Ley 27878; Ley del Trabajo del Cirujano Dentista El acto médico especializado en Estomatología u Odontología es aquel acto médico especializado que desarrolla de manera exclusiva el Cirujano Dentista a través de la atención directa al paciente, con la finalidad de llevar a cabo la promoción, prevención, examen, diagnóstico, pronóstico, plan de tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud del sistema estomatognático en las personas.(13)

CONCLUSIONES

1.- Sobre el reconocimiento de título de Cirujano Dentista de acuerdo al Convenio de **Convención de México** para el ejercicio de profesiones liberales de 1902, de la cual forman parte Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, **Perú** y República Dominicana **y deseen reconocer su título de Cirujano Dentista**, deben someterse a un examen general según lo establece dicho instrumento internacional en su Artículo III , de ello, podemos tomar como base la definición del acto médico desde el punto de vista jurídico de México y lo relacionamos al convenio de convención firmado en 1902 e inferimos que el acto médico: **Es el conjunto de acciones realizadas por un profesional de la salud que recibe un usuario o paciente dentro de los servicios de salud , cuyo objetivo es la recuperación del paciente.**

Asimismo, con respecto a los títulos profesionales en algunas universidades de México **y en algunos países latinoamericanos** aún no se unifican y tienen **como sinónimos al de Cirujano Dentista: Odontólogo, Médico Estomatólogo, y otras variantes similares.**

2.- En el Perú se reconoce a la profesión Odonto estomatológica como profesión médica y cumple los requisitos de dicho acto médico-estomatológico, siendo, el conjunto de acciones como ; expedir certificado por enfermedad, receta, historia clínica, consentimiento informado y realizando; prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, cuyo objetivo es la recuperación del paciente.

3.- El Sistema Estomatognático, ámbito de acción del Cirujano Dentista, es una unidad morfofuncional perfectamente definida e indivisible en relación con el resto del organismo, tanto en salud como en enfermedad. Sus funciones más relevantes son la masticación, la deglución, la respiración y la fonarticulación, de las cuales el Cirujano Dentista es responsable por competencias , desarrollando todas las especialidades que le son otorgadas a nombre de la nación.

4.- En tal sentido, el acto médico estomatológico es realizado por el Cirujano Dentista y está circunscribiendo al accionar profesional en el sistema estomatognático.

5.- Finalmente, es importante que cada profesional en virtud de las competencias que ha desarrollado en la universidad las aplique para beneficio del paciente ; objetivo central del sistema de salud, Asimismo, el equipo multidisciplinario en salud constituye la base para un sistema de calidad basados en la estructura, proceso y resultado, siendo la satisfacción del usuario el eje principal .

La versión ampliada del documento está disponible en el siguiente sitio web:

(https://docs.google.com/document/d/1P6Bq_v37PavWUPi_Ajus3Wm1X2ScAclI/edit?tab=t.0)

Referencias bibliográficas

1. Little J, Falace D, Miller C, Rhodus N. Tratamiento odontológico del paciente bajo tratamiento médico. Orlando, FL: Harcourt Brace International; 1998.
2. Beltrán Neira RJ, Cristina Ikeda M. Taxonomía de competencias en educación odontológica. Rev Estomatol Hered [Internet]. 2014 Sep 29 [cited 2025 Feb 13];14(2-1). Available from: <https://revistas.upch.edu.pe/index.php/REH/article/view/2023/>
3. Congreso de la República de Perú. Proyectos Aprobados [Internet]. [cited 2025 Feb 13]. Available from: <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/RelatAgenda/proapro.nsf/ProyectosAprobadosPortal/CC3A8F4BF4649B305256DB-1004D262F>
4. Villavicencio-Caparó E. CADISTA: La nueva especialidad en Odontología Digital. Odontol Act Rev Cient. 2024 May 5;9(2):VI-IX.
5. Asociación Dental Americana. DDS and DMD What are the difference between DDS and DMD? [Internet]. [cited 2025 Feb 13]. Available from: <https://www.mouthhealthy.org/all-topics-a-z/dds-and-dmd>
6. Asociación Dental Americana. Find a Program [Internet]. [cited 2025 Feb 13]. Available from: <https://coda.ada.org/find-a-program>
7. Canadian Dental Association [Internet]. [cited 2025 Feb 13]. Available from: <https://www.cda-adc.ca/en/becoming/>
8. Universidad de Monterrey. Médico Cirujano dentista. [Internet]. [cited 2025 Feb 13]. Available from: <https://www.udem.edu.mx/es/ciencias-de-la-salud/programas/medico-cirujano-dentista>
9. Universidad nacional Autónoma de México. Especialidades Odontológicas Posgrado [Internet]. [cited 2025 Feb 13]. Available from: <https://www.odonto.unam.mx/index.php/es/especialidades-posgrado>
10. Minsiterio de Relaciones Exteriores de Chile. Reconocimiento de títulos académicos para extranjeros [Internet]. Chile en el Exterior. [cited 2025 Feb 13]. Available from: <https://www.chile.gob.cl/bogota/tramites/para-extranjeros/reconocimiento-de-titulos-academicos-para-extranjeros>
11. Lagos-Tissie D, Bravo-R L. Elaboración del Informe Médico Legal de Lesiones Odontológico: Recomendaciones para el Odontólogo. Int J Odontostomatol. 2019 Sep;13(3):350-6.
12. Ministerio de Salud Perú. Seminario Nacional Acto médico. Lima Perú: Ministerio de Salud Perú; 1998. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/392319/Seminario_nacional_Acto_m%C3%A9dico20191017-26355-109x2oq.pdf?v=1609465625
13. Colegio de Odontólogos del Perú. Código de Ética y Deontología del Colegio de Odontólogos del Perú. Lima Perú: Colegio de Odontólogos del Perú; 2024. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/392319/Seminario_nacional_Acto_m%C3%A9dico20191017-26355-109x2oq.pdf?v=1609465625